

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0074, Verbal de divorcio de JANETH CECILIA GUAQUETA GAITÁN contra FABIO ALEXANDER CAICEDO AMADOR.
--

### Auto No. 1

Tras haber sido subsanada la demanda en los términos indicados en el auto que la inadmitió y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio, instaurada por la señora JANETH CECILIA GUAQUETA GAITÁN, a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIO ALEXANDER CAICEDO AMADOR.
2. Una vez se tenga noticia de las cautelas ordenadas en auto paralelo, notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada al señor FABIO ALEXANDER CAICEDO AMADOR, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos. Así mismo, se le advierte a dicho demandado que cuenta con el término de 20 días para que conteste la demanda, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado judicial.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el demandado. Ello conforme al inciso tercero del artículo de la ley 2213 de 2.022 precitado.

Para el efecto anterior, el señor Citador adscrito al Despacho, deberá remitir a la dirección electrónica del demandado copia digital de esta providencia junto a la demanda y sus anexos y adicionalmente deberá rendir el informe correspondiente.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.

4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bbf0bd5bcea51e26aa1049b49136971d6ba329763f7ca104b0c348400c69ef**

Documento generado en 11/05/2023 11:27:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**